

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00106-00
PROCESO:	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE:	MAYELI TORRES VARON
DEMANDADO:	ARNOLD TORRRES BARON

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley se admite la demanda de Fijación Cuota de Alimentos para Mayor de Edad presentada a través de apoderado judicial, propuesta por MAYELI TORRES VARON contra ARNOLD TORRRES BARON.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica informada en el expediente, **en dicho correo deben especificarse y visualizarse los archivos de los documentos remitidos, a su vez se debe aportar la acreditación de entrega del correo electrónico al demandado.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderada judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

4.- Como la parte demandante informa que el demandado se desempeña como docente y solicita se oficie a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y Secretaría de Educación Municipal de Neiva, por secretaría Oficiése a los Pagadores de dichas entidades, para que remitan Certificación del salario mensual y demás emolumentos que devenga el señor ARNOLD TORRES BARON identificado con C.C. No. 17.642.932, en caso de encontrarse vinculado a dicha institución. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Por secretaría, líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito¹.

5.- Fijar alimentos provisionales a cargo del señor ARNOLD TORRES BARON en beneficio de su progenitora IRENE VARON HOYOS, como no existe prueba de los ingresos del demandado la misma se tasaré con base al 50% del SMLMV, la cual equivale a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MCTE., en consecuencia por secretaría oficiése al Pagador y/o Tesorero Secretaría de Educación Departamental del Huila y Secretaría de Educación Municipal de Neiva para que a partir de la fecha se descuente por nómina el valor de la cuota alimentaria provisional, del salario que devenga el señor ARNOLD TORRES BARON identificado con C.C. No. 17.642.932 en caso de estar laborando en dicha institución.

¹ notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co
mabastidas@sedhuila.gov.co
dpnino@sedhuila.gov.co
educacion@alcaldianeiva.gov.co

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Dicha cuota deberá descontarse los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de la fecha y deberán consignarse a nombre de la señora IRENE VARON HOYOS identificada con C.C. No. 23.484.906 en la cuenta judicial No. 410012033003 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, marcando la opción 6 de alimentos.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No. PROCESO	410013110003-2022-00106-00	
No. CUENTA	410012033003	
CODIGO JUZGADO	410013110003	
DEMANDANTE	MAYELI TORRES VARON	C.C. No. 26.433.537
DEMANDADO	ARNOLD TORRRES BARON	C.C. No. 17.642.932

Por secretaría librese el comunicado respectivo por el medio más expedito².

7.- Ofíciase a la DIAN de Neiva-H³., para que informe al despacho si el señor ARNOLD TORRES BARON identificado con C.C. No. 17.642.932 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020.

8.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-H.⁴, informe al despacho si el señor ARNOLD TORRES BARON identificado con C.C. No. 17.642.932, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

9.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-H.⁵, informe al despacho si el señor ARNOLD TORRES BARON identificado con C.C. No. 17.642.932, tiene bienes inmuebles registrados a su nombre.

² nominaejc@buzonejercito.mil.co
atenusuario@cremil.gov.co
³ 013402_gestiondocumental@dian.gov.co
⁴ info@cchuila.org
⁵ ofiregisneiva@supernotariado.gov.co
documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

Téngase al abogado LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS como apoderado de la demandante.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*